

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

Abogada Especialista en Derecho Laboral

1

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020.

Honorable Magistrado

Doctor **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**

Y DEMÁS HONORABLES MAGISTRADOS QUE CONFORMAN LA SALA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL DE CALI

E.S.D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DARIO DE MARIA AUXILIADORA MEJIA OROZCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICACION: 009-2018-00751
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA.

MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.599.079 de Bogotá, abogada, con T.P. 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder conferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, me permito RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA Y SU RESPECTIVA EXPEDICIÓN DE COPIAS en contra del auto Nro. 438 del 28 de octubre del 2020 y notificado en estados del 29 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual se negó el recurso de extraordinario de casación, para que en su lugar se disponga conceder el mismo.

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, que indica:

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Así las cosas, en la medida que el presente recurso se interpone en contra del auto del pasado 29 de octubre de 2020, mediante el cual el Tribunal declara improcedente el recurso de casación y, que a la fecha de radicación del presente memorial el auto no se encuentra ejecutoriado, es claro que el recurso es procedente.

Ahora bien, en lo que respecta a la queja, resulta aplicable el artículo el artículo 68 del CPTSS que indica:

“Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”

Asimismo, en lo que respecta al trámite deberá seguirse lo señalado en el artículo 353 del CGP,

Dirección: Carrera 5ª. No. 10-63 Oficina 718 – Celular 310-4580010- 321-8160821

E-mail: mariaezu@gmail.com – Santiago de Cali

aplicable en material laboral, por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y, en atención a ello, en caso de que el Tribunal no reponga el auto recurrido, deberá conceder la queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, esto en atención a lo señalado en el artículo en comento que indica:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

II. FUNDAMENTOS:

1. Como argumentos de la Sala para la declaratoria de improcedencia del recurso de casación interpuesto por parte de mi representada se adujo en síntesis que:

“Es pertinente acotar que el cambio de precedente se circunscribe al interés jurídico para recurrir en casación del demandante, sin que cobije al fondo de pensiones privado que recurre en casación, respecto al cual no se impuso carga alguna referente a la diferencia de pensión de vejez entre ambos regímenes.

*Atendiendo lo anterior en el presente caso no se causaría agravio económico a la recurrente **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, salvo lo atinente a los costos o gastos de administración y las mesadas pensionales pagadas en el RAIS al demandante desde el 01 de marzo del 2016 (fl.145) hasta la actualidad.”*

2. En el caso que nos ocupa, es importante resaltar que no solo se está debatiendo la devolución de los gastos de administración respecto de PROTECCIÓN S.A., ni esta condena es el único agravio económico que se le está causando a mi representada, sino que se está debatiendo la Nulidad o Ineficacia del traslado de un PENSIONADO en el Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, y no se le está concediendo a mi representada lo solicitado en Demanda de Reconvencción, esto es, que el demandante reintegre todos los valores que se le han cancelado por concepto de Reconocimiento de la Pensión de vejez que viene percibiendo el mismo.

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

Abogada Especialista en Derecho Laboral

3

III. PETICIONES.

En atención a lo anterior, se solicita a la Sala Laboral Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali:

1. Revocar el auto Nro. 438 del 28 de octubre del 2020 y notificado en estados del 29 de octubre de la misma anualidad, para que en su lugar Conceda el recurso de Casación interpuesto.
2. En caso de no revocarse el auto recurrido, solicito al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se conceda el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que sea esta Corporación la que estudie la procedencia de la interposición del recurso de casación, así como su concesión.

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandado: Calle 49 N° 63-100 piso 9, Medellín.

Apoderada: Las recibiré en su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 oficina 718 de esta ciudad de Cali. Celular: 310- 4580010 y 321-8160821.

Correo electrónico: mariaezu@gmail.com y linethpatino@hotmail.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

C.C. 41.599.079 de Bogotá

T.P. 64.937 C.S. de la J.



LMG
 ESCRITURA NUMERO:QUINIENTOS NUEVE (509).-----
 FECHA:MAYO VEINTICINCO (25) DE 2017.-----
 ACTO: PODER ESPECIAL.-----
 OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.-----
 A: MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA.-----

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

 En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los ^{/Veinticinco/} (25) días del mes de Mayo, del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante el despacho de la NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK,, Compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:-----

PRIMERO:Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 de Bogotá y tarjeta profesional No 64.937 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de ABOGADA EXTERNA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:-----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Escritura No. 509 - Mayo 25 2017.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CEBALDIN
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION 02 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015

10571CUUEKJCa98C



caudena s.a.

que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:-----

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que PROTECCIÓN S.A. deba adelantar o que se adelanten en su contra.-----

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.-----

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN para conciliar. -----

C. Representar los intereses de PROTECCIÓN S.A. para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.-----

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.-----

E. Suscribir en nombre de Protección S.A. las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA DE PROTECCIÓN S.A.-----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras María Elizabeth Zúñiga de Múnera tenga el carácter de Abogada Externa de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**-----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los

Pasa a la hoja No. Aa033792116.



República de Colombia



Viene de la hoja Aa033792115³ de la esc. 509 del 25/05/2017 Aa033792115 21691276

que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

Se elaboró conforme a minuta presentada.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 55.300 - - - - - Resolución 0451 de 2017

Superintendencia y Fondo: \$ 11.100

Impuesto de IVA: \$ 16.891

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s):

Aa033792115, Aa033792116.

TESTA: Mayo 25 de 2017.

STRADATA: 0094-01-003655.

Lo escrito entre líneas en la pagina 1 /Veinticinco/ Si Vale.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

Dirección: Calle 49 No. 63-100

Teléfono: 2307500.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 02 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015

MAURICIO BELTRÁN MARTINEZ



10575KECJ8aC8CUJ

7



Notaria del C
TARIA DE

7 CÍRC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Mauricio Amaya
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



25 MAY 2017

COPIA COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.599.079**

ZUÑIGA De MUNERA

APELLIDOS
MARIA ELIZABETH

NOMBRES

Maria Elizabeth Zuniga

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1953**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

03-DIC-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00047881-F-0041599079-20080814

0002093084A 1

2810014165

147294 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64937
Tarjeta No.

93/08/03
Fecha de
Expedición

93/03/12
Fecha de
Vencimiento

MARIA ELIZABETH
ZUÑIGA DE MUNERA

41599079
Cédula

DEL VALLE
Consejo Seccional

DE S/BUENAV/CALI
Universidad



[Handwritten signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Handwritten signature]